



Arauca, Arauca, 16 de mayo de 2019.

Radicado No. : 81 001 3331 001 2018 00068 00  
Demandante : Jeicsoc Hinestroza Rojas y Otros.  
Demandado : Municipio de Arauca y Otros.  
Naturaleza : Acción popular

Con informe secretarial (fol. 493) ingresa el asunto de la referencia al Despacho para darle trámite al mismo.

### ANTECEDENTES

1. Admitida la demanda por este Despacho, se dispuso notificar personalmente al Departamento de Arauca (fol.78).
2. A la entidad demandada se le notificó al correo electrónico, surtida en los términos del actual artículo 199 del CPACA (fol. 82 C.1.), igualmente se le remitió el traslado mediante oficio 00556 de 2018, el cual fue recibido el 08 de marzo de 2018 (fol.86 C.1.). Dentro del término del traslado, el Municipio de Arauca contestó en tiempo la demanda (fls.88 a 105 C.1.).
3. A Corporinoquia como entidad responsable de velar por el derecho e interés colectivo ambiental, se le comunico mediante oficio 00557 de 2018, el cual fue recibido el 08 de marzo de 2018 (fol.87 C.1.), dado respuesta mediante escrito el día 22 de marzo de 2018 (fls.110 a 113 C.1.).
4. En auto del 01 de abril de 2019, se procedió a resolver las medidas cautelares solicitadas por las partes y aquellas que el Despacho consideró procedentes, y dentro del cual se vincularon como parte pasiva al proceso en curso a: “ ii) al Ministerio de Vivienda teniendo en cuenta las competencias que sobre la materia le atribuye la ley 1537 de 2012; iii) al Departamento de Arauca (art. 15, ley 1537 de 2012); iv) EMSERPA por ser la Empresa que presta el servicio público de agua potable en el Municipio; v) EMAAR por ser la Empresa que presta el servicio de aseo en el municipio; vi) al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ARAUCA LAS PLAYITAS; vii) y a la UAE de salud de Arauca, dada sus competencias sanitarias.”
5. Frente a las entidades vinculadas antes señaladas como parte pasiva de la demanda, le fue notificado al correo electrónico respectivamente, surtida en los términos del actual artículo 199 del CPACA, el día 02 de abril de 2019 (fol. 41 C. Cautelar.), igualmente se le remitió el traslado de la copia de la demanda, auto admisorio de la demanda, escrito de las medidas cautelares y del auto que decreto la misma, en formato PDF el día 09 de abril de 2019 mediante correo electrónico (fol.53 C. Cautelar).

6. Dentro del término del traslado de las vinculadas contestaron en tiempo la demanda por parte del Ministerio de Vivienda (fls. 118 a 195 C. 2 y 472 a 473 C.3), la defensoría del pueblo (467 a 471,) la UAESA (fls. 196 a 212 C. 3), FIDECOMISO FIDUBOGOTA-ARAUCA PLAYITAS (fls. 213 a 225 C. 3), EMSERPA E.I.C.E.E.S.P (fls.474 a 481 C. 3). DEPARTAMENTO DE ARAUCA (fls. 482 a 490 C. 3).

7. Por otro lado, frente a lo ordenado en el auto de medidas cautelares, se evidencia respuesta en tiempo por parte de EMAAR, MINISTERIO DE VIVIENDA a (fls. 61 a 79 C. Cautelar) y EMSERPA E.I.C.E.E.S.P. (fls. 61 a 79 C. Cautelar).

Ahora bien, de acuerdo a la respuesta allegada dentro del término por parte de cada una de las demandadas y vinculadas frente al auto de medidas cautelares, por secretaria se correrá trasladado por el término de tres (03) días a la parte actora, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

8. Respecto de la solicitud de la parte actora por el presunto incumplimiento de las medidas cautelares (fls. 61 a 79 C. Principal) y la Solicitud especial de prórroga para el cumplimiento de la medida cautelar, por parte de FIDECOMISO FIDUBOGOTA-ARAUCA LAS PLAYITAS (Fl.491 a 492 C.3) están serán resueltas en la audiencia de pacto de cumplimiento.

### CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

Cada una de las demandadas podrá presentarse con apoyo profesional y técnico a dicha diligencia.

2. La inasistencia a la audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con **destitución del cargo**, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 27 Ley 472 de 1998.

Se aclara que la asistencia a esta audiencia también es obligatoria para Corporinoquia.

3. Se reconocerá personería para actuar a la abogada NARDA MARYBEL JARA ARCINIEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.290.345 de Arauca y portadora de la T.P No. 145.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el **Municipio de Arauca**. (fol. 11 C. cautelar), de igual forma ante la renuncia presentada al poder a ella otorgado, se aceptará la renuncia del mismo. (fol. 114 a 116 C.1).

Por tal razón ante la renuncia antes aceptada por este despacho, por secretaria se requerirá al **Municipio de Arauca**, de la forma más expedida, para que allegue con destino a este proceso, nuevo poder otorgado debidamente, hasta antes de la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

**4.** Se reconocerá personería para actuar a la abogada LUPITA GRANADOS CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.846.043 de Bogotá y portadora de la T.P No. 150.992 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por **Corporinoquia**. (fol. 117 C.1).

**5.** Se reconocerá personería para actuar al abogado GERARDINO CALDERON GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.272.465 de Armero Guayabal (Tolima) y portador de la T.P No. 206.718 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el Ministerio de Vivienda (fol. 195 C.1).

**6.** Se reconocerá personería para actuar a la abogada YULY SHIRLEY RIVERA SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.298.107 de Arauca y portadora de la T.P No. 205.091 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la **UAESA** (fol. 198 C.2).

**7.** Se reconocerá personería para actuar al abogado Manuel Felipe Orozco Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.933.384 de Armenia y portador de la T.P No. 243.311 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la **Entidad Fiduciaria Bogotá S.A** (fol. 225 C.2).

**8.** Ante el poder de sustitución otorgado por el apoderado principal con las mismas facultades para representar a la entidad antes mencionada, se reconocerá personería para actuar como abogado sustituto a Jhoan Manuel Garavito Puentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.901.095 de Armenia y portador de la T.P No. 249.103 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la **Fiduciaria Bogotá S.A** en los términos del poder de sustitución otorgado a él (fol. 227 C.2).

**9.** Se reconocerá personería para actuar a la abogada Ángela Victoria Campos Forero, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.707.481 de Mosquera y portadora de la T.P No. 120.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por **EMSERPA E.I.C E.E.S.P** (fol. 481 C.3).

**10.** Se reconocerá personería para actuar a la abogada Soreine Anileima Aguirre Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.293.540 y portadora de la T.P No. 199.998 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el **Departamento de Arauca** (fol. 485 C.3).

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO: Fijar** como fecha para realizar audiencia especial de Pacto de Cumplimiento, el día **09 de julio de 2019 a las 10:00 a.m.**, en la sala de audiencia de este Despacho.

Se aclara que la asistencia a esta audiencia también es obligatoria para Corporinoquia.

**SEGUNDO: Reconocer** personería para actuar a la abogada NARDA MARYBEL JARA ARCINIEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.290.345 de Arauca y portadora de la T.P No. 145.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el **Municipio de Arauca**. (fol. 11 C. cautelar), de igual forma ante la renuncia presentada al poder a ella otorgado, se acepta la renuncia del mismo. (fol. 114 a 116 C.1).

Por tal razón ante la renuncia antes aceptada por este despacho, por secretaria **Requerir** al **Municipio de Arauca**, de la forma más expedida, para que allegue con destino a este proceso, nuevo poder otorgado debidamente, hasta antes de la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

**TERCERO: Reconocer** personería para actuar a la abogada LUPITA GRANADOS CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.846.043 de Bogotá y portadora de la T.P No. 150.992 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por **Corporinoquia**. (fol. 117 C.1).

**CUARTO: Reconocer** personería para actuar al abogado GERARDINO CALDERON GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.272.465 de Armero Guayabal (Tolima) y portador de la T.P No. 206.718 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el Ministerio de Vivienda (fol. 195 C.1).

**QUINTO: Reconocer** personería para actuar a la abogada YULY SHIRLEY RIVERA SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.298.107 de Arauca y portadora de la T.P No. 205.091 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la **UAESA** (fol. 198 C.2).

**SEXTO: Reconocer** personería para actuar al abogado Manuel Felipe Orozco Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.933.384 de Armenia y portador de la T.P No. 243.311 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la **Entidad Fiduciaria Bogotá S.A** (fol. 225 C.2).

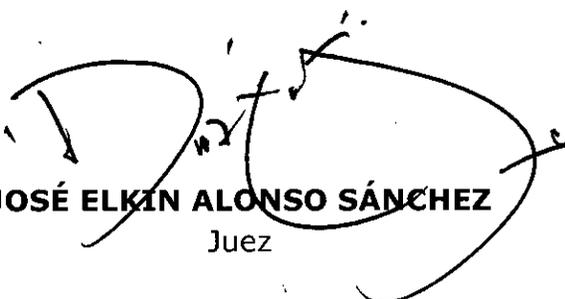
**SEPTIMO: Reconocer** personería para actuar como abogado sustituto a Jhoan Manuel Garavito Puentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.901.095 de Armenia y portador de la T.P No. 249.103 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la **Fiduciaria Bogotá S.A** en los términos del poder de sustitución otorgado a él (fol. 227 C.2).

**OCTAVO: Reconocer** personería para actuar a la abogada Ángela Victoria Campos Forero, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.707.481 de Mosquera y portadora de la T.P No. 120.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por **EMSERPA E.I.C E.E.S.P** (fol. 481 C.3).

**NOVENO: Reconocer** personería para actuar a la abogada Soreine Anileima Aguirre Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.293.540 y portadora de la T.P No. 199.998 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el **Departamento de Arauca** (fol. 485 C.3).

**DECIMO: Advertir** a Corporinoquia como responsable de velar por el derecho e interés colectivo su obligatoria asistencia de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA.**  
El auto anterior es notificado en estado No. **052** de fecha **17 de mayo de 2019.**  
La Secretaria,  
  
Luz Stella Arenas Suárez

